

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

La señora LADIS MARTHA GARCÍA BAUTE, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de SUCESION del causante JAIME ELÍAS SOLANO DURÁN en calidad de compañera permanente, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que la parte actora pretende abrir esta sucesión y solicita se le reconozca su calidad de COMPAÑERA PERMANENTE, del causante señor SOLANO DURAN, sin aportar los documentos idóneos para este reconocimiento (Escritura Publica donde por mutuo acuerdo haya quedado plasmado dicha declaratoria de Unión Marital de Hecho o la Sentencia Judicial que la haya declarado y disuelto) Artículo 489 numeral 4 del C.G.P, pues lo que se anexa en el escrito demandatorio es un declaración extra juicio vía notarial que no es apta y no acredita dicha Unión, sea la oportunidad para señalarle al jurista que estamos frente a un proceso especial (Sucesión) que tiene su tramite correspondiente y que no se contempla la recepción de testimonios para probar la condición de compañera permanente, tal y como lo pretende solicitar.

Por otro lado, se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 del C.G.P., como lo son el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor IVAN CASTRO MAYA, como apoderado judicial de la señora LADIS MARTHA GARCÍA BAUTE, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

P. SUCESION
RADICADO: 2020-00207-00
EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e7a869dfef82ab91988aabef048c1d4a1aec4f4dc64ac9e28c85bdb4d7a8e6b

Documento generado en 18/11/2020 02:55:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>